



Julio Dos reales. de 814
 SELLO TERCERO, DOS REALES
 MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SESENTA

S. M. I. N. D. G.
 S. M. I. N. D. G.
 A. de 1814

Por el Alcalde Constitucional de V. N.oro

D. N. Mag.ⁿ de Arriaco Capitan ^{Militar} G. S. M. como apoderado G^{ral} de D. N. Jose Maria Verdugo ante V. N. con el debido respeto digo: Fue ayex q. fuimos V. N. del corriente mandò mi parte un Ciudado del Pueblo del Cercado, a efecto de q. reparara las Plantas, q. tiene en una Casita huerta en aquel lugar, y como alas cinco y media de la tarde poco mas o menos, se aparecio Firmoteo Olvera, con un Prelifioso Mercenario, golpeando a dho Ciudado y quitandole las llaves de la expresada Casita huerta a excepcion de una q. pudo recoger la madre del referido Ciudado q. igualm.^{te} havia ido al mismo fin q. su hijo el qual se halla del hecho lastimado, y mandado sangrar p. el D. N. Reynoso; y siendo pues este suceso el mas escandaloso q. pueda darse, q. solo es capaz de perpetrarlo los Bandideros de Camino le pongo demanda en forma civil y criminalm.^{te} al memorado Firmoteo, y q. inmediatamente se sirva la notoria justificacion de V. N. se reciba la informacion q. el caso pide poniendose al mismo tiempo en prision al Reo, y el mandamiento de embargo p. los bienes q. se le encontraren y q. en el acto de la Notificacion entregue las llaves consabidas p. q. su negro procedimiento parece increíble sino estuviera tan publico; y aseve q. el suplicante nada estana de sus arrosos pues la experiencia que tiene hace tiempo (hablando con el debido respeto) de su mala conduera y envenado en la bebida por tanto:

CA-102
 CAJ 209
 Doc 478
 F 6

A. N. J. pido y sup.^{co} se digne mandar librar las providencias q. estimare de justicia y fho todo



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Señor Alcalde de N.º Voro

D.º Juag.º de Armaco Cap.º p.º S.º M. en los autos criminales q.º sigo contra Jimoreo Olivera de resultas de un negro q.º ha golpeado p.º robarle unas llaves, y q.º puede morir de un dia á otro p.º la porcion de sangre q.º ha echado p.º la boca y lo demas deducido digo: Que p.º corroborar mas la alevosia de dho Jimoreo, y q.º se libren ala mayor brevedad, las providencias de justicia se ha deservir la rectitud de N.º de mandar q.º el D.º D.º Jose Meynoso q.º actualm.º se ha halla curando al expresado Criado, de un certificado relacionado del estado en q.º se halla y quanto le conste en el particular y q.º fho se agregue alos de la materia, y q.º en su vista se proseda apresar en seguridad á dho Preo antes q.º haga fuga de esta Ciudad por tanto:

A N.º pido y sup.º se digne mandar se de la certificacion indicada y lo demas q.º llevo pedido en mi anterior recurso y este, havilitandose p.º el efecto los dias feriados y horas naturales de la noche con costas

Joaquín P.º de Armaco

~~Copia~~

Grandes lo proveído con
pro. de ma. Julio 4. de 1811.
Llave

Q

Proveydo F. de V. D. Juan Llave del ord. de Alcantara
del num. y de la constitucion de esta Ciudad y sus jurisd. de S. M.
a dia del mes de...

~~Swara~~

~~[Signature]~~

En sima y Julio deis demil ochoci-
entor catorze notifiquē cite y em-
plazē a D. Simoteo Olivera p. q.
verificara la comparencia or-
denada en el auto q. ante ce de y
lo echo bien entendiendo q. lo fue
entre xxviii. = en este dia a las cuatro de la
Simoteo Olivera

B

José Cabrera
Receptor

Y luego al punto hire otra notificacion como la anterior a D. Jo-
se Maria Berdugo emplazandoli igualmente p. la cua-
tro de la tarde del dia de oy en su persona de q. lo fue

Cabrera

Compareci exon las partes con sus respectivos
hombres buenos: D. José Maria Berdugo que
demanda, por su representante q. lo fue D. Joa-

+++



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

S. D. N. H. de 1814 y 1815



quin Arnaco con su hombre bueno q. fue Diego Roelz
 y D. Simoteo Olivera demandado criminalm. con
 su hombre bueno D. Francisco Garcia. Leydo q. fue
 el Escrito de querrela, y habiendo representado despues
 D. Joaq. Arnaco, q. Olivera, con los mas fuertes golpes ha
 bia malogrado al Escravo de D. Jose Maria aung. esto lo
 nego Olivera, no pudo negar el delito de haberle aderido la fa
 cultad de quitar unas Slaves, y q. no se termino en esto el
 exceso, sino q. cometio la violencia de introducirse en la Sa
 ra p. vivir en ellas: confesado esto q. Olivera, expreso este
 q. la necesidad o p. la suma indigencia en q. se hallaba lo
 executo asi, lo q. oydo p. los hombres buenos fueron ambos
 de dictamen q. Olivera devolviese en el dia las Slaves lo
 q. me ha de entregar a mi el pres. de tuario p. pasarse la
 a D. Jose M. Verdugo; y p. esto resolbio su Señoria q. Oli
 vera entregue en este dia las Slaves, y p. con sig. q. se le libe
 re y desembarazada la casa q. ha de quedar como antes a la
 disposicion del referido D. Jose M.; y Olivera quedo de exe
 cutarlo asi, y este p. hacer crequible q. quedase cortado
 el asunto, se obligo a mas, y es q. quedaba responsable a
 las rentas a cerca del friado; y en esto quedaron comben
 das y transigidas la p. y firmaron, y tamb. lo
 hoim. Buenos y su Señoria. Vubrio en Lima y Julio tre
 ce de mil ochocientos catorce day feo

Francisco Garcia Diego Roelz
 Jose M. Verdugo
 Jose Cabrera



SELLO QVARTO VNQVA RTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHO CEN-
TOS DIEZ Y OCHO CIENTOS
ONCE.

BYTC

S. D. Fern. VII

A. de 1814 y 1815



Yo D. Mateo Chivera, en las autos de la
Sentencia de D. M. del Excmo. Sr. D. J. de
la Real Audiencia de Sevilla, y lo demas de dicho
Auto de D. M. de D. J. de la Real Audiencia de Sevilla
y lo demas de dicho Auto de D. J. de la Real Audiencia
de Sevilla, contra un defecto de devolucion
de las llaves de una casa q. quedo entre los
hermanos de la finada mi hermana, y ha
entore viciado el comparendo de
esta Real Audiencia de Sevilla.

Esta Real Audiencia es impracticable
por quanto me hallo ocupado de la ca
sa, y no parece regular q. siendo yo
uno de los coherederos de me esqela de
ella por tanto me de me beneficio, al
pau q. D. M. de D. J. de la Real Audiencia de
Sevilla lo tiene, sin Minis-
trame con alguna no obrante a es-
tar intinamente persuadido de mi de
plorable estado. Lo mas q. puede

5

Don del Numero y Alcalde constitucional de
esta Ciudad y su jurisdiccion p. su Magestad en
el dia de su fecha

Manuel Suarez

En Lima y Agosto tres de mil ochocientos catorce
notifiquo e hizo saber el bluto q. antecede a D.
Timoteo Olivera quien me entrego cuatro libras
pero no se ocupo ni de eso libre y desembarada de la ca
sa Huerta doife.

Jose Cabrera
Receptor



Dos reales.

SEÑALADO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Año de 1814

Sel. Maz Constitucional de S. Noro

D. José María Berdugo en los autos civiles y criminales, q. supo contra Timoteo Olivera, p. el cuentado, de golpearme un negro, hasta estado de perder la vida (como se probara oportunamente) quitándole unas llaves de una casa de mi propiedad, y menendose en ella, a vivir con mujer e hijos como si fuera Dueño legitimo, y lo demas deducido digo: Que p. la providencia de f. q. N. se ha servido librar p. su justificacion, y segun lo q. se acordó en el comparendo de estilo, p. q. a la mayor brevedad, desocupara mi dha casa, y entregase las llaves se le ha notificado en el dia de oy, p. q. lo verificara y despues de la grande oposicion, q. le hizo al actuario, y otras cosas, q. omito, en las quales añadí lo el q. le havia dho el Sr. Villota Oydor de esta Audiencia Nacional, q. era una picardia, lo q. con el se hacia y q. apelara inmediatamente; por esta orden fueron sus demas expresiones, q. acaso no tendrian exemplar, de lo q. resulta q. oy no hay veruno honrado seguro, p. esta clase de hombres p. el despecho en q. biben marando, y aparrandose quanta propiedad pueden, y ello es q. p. las insinuaciones ajenas del actuario logro nada mas q. recoger las indicadas llaves, negandose enteramente a desocupar la mencionada casa suelta, p. acabarla de aruynar, como lo ha echo, desde q. se merió en la referida casa, bendiendo publicam.

[Handwritten signature]

la fuerza, q. en contrario, y Lenda de los árboles q.
haxodado sin necesidad, en cuyo supuesto se ha
de dignar mandar la rectitud de V. J. mandar
lo llevar en el Dia, y q. se certifique por el
presente Actuario en el estado en q. dexa la Re-
lacionada Casa Nueva, entregandose al mismo
tiempo el Expediente, y las demas diligencias
q. al efecto se obtieren, p. en su virtud pedir
contra el Nro lo q. corresponda en Justicia por
falso.

A. N. J. pido y Sup. se sirva mandar hacer lo q.
llevo pedido y juro en forma lo correspondien-
te a derecho con costas &

Josef Maria Benito

Devoque en el dia de Simoco Olivera como se soli-
cita, y no haciendolo verifique el sumamiento.
Lima 9. de Mayo de 1816.

Savalle

por
proveyo y firmo el Autog. prece de el S. D.
Juan Bautista Savalle Cavallero del Or-
den de Alcantara Capitan del Batallon
del Numero y Alcalde Constitucional de
esta ciudad en el dia de su fecha.

Manuel Suarez